



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040

SAN ISIDRO, 25 de enero del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 003-2021-1620-SGA-GDAS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum Vía Remota N° 001-2021-1600-GADS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, el Informe Vía Remota N° 033-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, Informe Vía Remota N° 06-2021-0800-GAF/MSI e Informe Vía Remota N° 07-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 025-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 07.02.2020, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI-1 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro", bajo el sistema de contratación a suma alzada; Cabe precisar que el 15.03.2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional y se suspendieron los plazos hasta el 30.06.2020 de aquellos procedimientos de selección que no formaban parte del servicio esencial y/o de emergencia;

Que, con fecha 14.08.2020, en la etapa de otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección declaró desierto el citado procedimiento de selección al no quedar propuesta válida, y seguidamente, mediante Informe de Declaratoria de Desierto N° 01-CP 02-2020-CS/MSI-1, de fecha 28.08.2020, informó que la declaratoria del desierto fue motivada por la poca diligencia mostrada por los postores al preparar sus propuestas;

Que, el 17.09.2020, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 16-2020-CS/MSI derivada del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI, para la contratación del servicio de: "Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro"; con un valor estimado ascendente a S/ 44'850,776.70;

Que, mediante Resolución N° 02515-2020-TCE-S1 de fecha 26.11.2020 el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2020-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI, retro trayéndola hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases, al considerar que no se debió modificar el requerimiento del servicio puesto que en la declaratoria de desierto no se señaló la necesidad de modificar o realizar ajustes al requerimiento;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 176-2020-0300-OCI/MSI de fecha 11.11.2020 el Órgano de Control Institucional señaló que de la revisión de la información y documentación vinculada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2020-CS/MSI derivada del proceso de selección del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI-1 se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 020-2020-OCI/2165-SOO;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 003-2021-1620-SGA-GDAS/MSI de fecha 05.01.2021 y de conformidad con lo informado por el Coordinador de Áreas Verdes y Limpieza Pública mediante Informe N° 003-2021.MAV, señala que se han acogido las observaciones del Órgano de Control Institucional en lo que respecta a las situaciones adversas N° 1 y N° 3 (sistema de contratación y metraje del área verde) las cuales serán incluidas en los Términos de Referencia los cuales vienen siendo evaluados y modificados de manera integral, por lo que consideran que con motivo de dichas modificaciones corresponde que el órgano encargado de las contrataciones evalúe la





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

posibilidad de que se solicite la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI-1;

Que, con Informe Vía Remota N° 033-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 12.01.2021 la Subgerencia de Logística emite opinión, entre otros, respecto a las situaciones adversas detectadas mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 020-2020-OCI/2165-SOO solicitando además se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto a la pertinencia de la nulidad del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 06-2021-0800-GAF/MSI de fecha 13.01.2021 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 025-2021-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Orientación de Oficio N° 020-2020-OCI/2165-SOO denominado "Términos de Referencia para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San isidro" señala que *"De la revisión efectuada a los documentos del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI-1, cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro", que fue declarado desierto, realizándose luego la convocatoria mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2020-CS/MSI, para el mismo objeto de contratación, en cuanto a los Términos de Referencia determinados para la citada contratación, se ha identificado situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa respectiva y logro de la finalidad pública y objetivo del mencionado proceso"*; detallando, entre otros, las siguientes situaciones adversas:

"(...)

1. Sumilla

Se varió el sistema de contratación de "precios unitarios" a "suma alzada" en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público de la Municipalidad de San Isidro, sin determinar las magnitudes de la mayoría de actividades que comprenden dichos servicios; generando el riesgo de efectuar el pago íntegro del monto contractual a adjudicar independientemente de las magnitudes de ejecución de actividades.

(...)

3. Sumilla

Anexo I de los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-CE/MSI, que detalla áreas verdes donde se realizará el "servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público" no está actualizada y considera áreas privadas, lo que evidenciaría que las áreas verdes objeto de contratación no están correctamente determinadas; situación que podría generar pago por labores no realizadas y afectar el uso eficiente y eficaz de los recursos del estado. (...)

Que, en relación a la Situación Adversa N° 1 el Órgano de Control Institucional precisa que si bien se conoce el área donde se ejecutará el servicio, no se ha determinado con exactitud las cantidades y magnitudes de las 27 actividades que comprenden el servicio, siendo que no todas las actividades son uniformes entre sí. Consecuentemente indica que *"la situación expuesta, podría afectar a la Entidad pues bajo el Sistema de contratación a suma alzada, se verá obligada a pagar el íntegro de la oferta económica adjudicada, sin conocer las cantidades o magnitudes de las actividades que comprenden el Servicio a contratar"*;

Que, sobre el particular, debemos señalar que el literal a) del artículo 35 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) señala que el sistema de suma alzada resulta *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, en tal sentido, una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación. Asimismo, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 35 del TUO del Reglamento establece que sistema de Precios Unitarios, es "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios (...)", es decir, dicho sistema de contratación está previsto para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación. Para este caso, el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente;

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión Ambiental, área usuaria de la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, a través del Informe N° 003-2021.MAV de fecha 05.01.2021 emitido por el Coordinador de áreas verdes y Limpieza Pública, señala que se procedió con revisar y analizar los términos de referencia de manera integral, verificándose que las magnitudes de ciertas actividades que comprenden el mantenimiento de las áreas verdes públicas del distrito de San Isidro no se encontraban determinadas. Por lo que se ha procedido a determinar las cantidades (m², unid, metro lineal) y magnitudes (frecuencia de ejecución) en función a la necesidad de cada actividad para el mantenimiento de las áreas verdes públicas del distrito de San Isidro. Asimismo, en relación al metraje de las áreas verdes, señala que estas pueden ser variables debido a las intervenciones de obra que se realizan por el transcurso del tiempo, por lo que han considerado proponer que el sistema de contratación sea a precios unitarios, el cual deberá ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, por su parte, la Subgerencia de Logística a través del Informe Vía Remota N° 033-2021-0830-SL-GAF/MSI señala que atendiendo a las recomendaciones de la Gerencia de Ética e Integridad realizada a través de los Memorándum Múltiple Vía Remota N° 012 y 013-2020-0120-GEI/MSI y con el fin de modificar el sistema de contratación, mediante Informe Vía Remota N° 294-2020-0830-SL-GAF/MSI del 10.09.2020 dicha Subgerencia solicitó al área usuaria la estructura de costos y el detalle de cada componente del servicio, siendo que mediante Memorando N° 173-2020-1620-SGA-GDAS/MSI del 15.09.2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental remitió un Cuadro con el desagregado de las prestaciones que conforman el servicio de mantenimiento de áreas verdes, verificando la Subgerencia de Logística que en ella no se contemplan todas las partidas existentes de los términos de referencia y que existían partidas cuya periodicidad de trabajo no se realiza de manera regular, precisando que no podría considerarse bajo un sistema de suma alzada, siendo que dicha situación no habría sido contemplada en la formulación del requerimiento y tampoco fue subsanada con motivo de la segunda convocatoria, pese a las reiteradas comunicaciones y reuniones de trabajo;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que estando a lo dispuesto por la normativa de contrataciones y a lo informado por la Subgerencia de



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión Ambiental y por la Subgerencia de Logística es posible señalar que la deficiencia en lo indicado en los Términos de Referencia que sirvieron para convocar el Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI y para su derivada (Adjudicación Simplificada N° 16-2020-CS/MSI) no permitieron identificar de forma oportuna el Sistema de Contratación que correspondía para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público del distrito de San Isidro, por lo que es necesario corregir la deficiencia detectada en los Términos de Referencia a fin que se determine el Sistema de Contratación que corresponde;

Que, en relación a la Situación Adversa N° 3 el Órgano de Control Institucional señala que las áreas verdes contempladas en el Anexo I de los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-CE/MSI no están actualizadas pues los parques Juan de Arona, 27 de Noviembre, y la Plaza Constantino Bollar han sido intervenidas con obras y sus áreas verdes se han visto reducidas (...) Precisa, que *"(...) lo narrado podría generar el pago de labores de mantenimiento de áreas verdes en metros cuadrados no ejecutadas, así como el servicio de mantenimiento de áreas verdes privadas, lo que podría afectar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Estado"*;

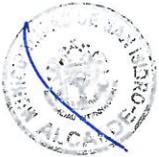
Que, al respecto, resulta importante mencionar que la finalidad que persigue la normativa de contratación pública es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades fuesen satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, deben ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos;

Que, uno de estos principios es el de *"Eficacia y Eficiencia"*, regulado en el literal f) del artículo mencionado en el párrafo anterior, por el cual *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*;

Que, en tal sentido, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, en relación a la situación adversa N° 3, la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 003-2021.MAV emitido por el Coordinador de áreas verdes y Limpieza Pública, indica que el metraje del área verde señalado en el Anexo I de los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI fue consignado de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano mediante Informe N° 211-2019-12.2.0-SC-GACU/MSI de fecha 04.06.2019; y que en mérito a la observación realizada por el Órgano de Control se solicitó a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro información actualizada del metraje de áreas verdes de uso público, la misma que le ha sido alcanzada mediante Memorando Vía Remota N° 066-2020-1320-SOPU-DUSV/MSI de fecha





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

27.11.2020 y complementada mediante correo electrónico el 29.12.2020 en el que se incluiría entre otros a la Residencial Santa Cruz, lo que hace un total de 1,096,172.48m² de áreas verdes de uso público;

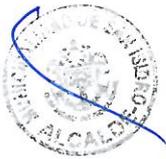
Que, revisado el expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI se aprecia a fojas 001 que en los actos preparatorios la Subgerencia de Gestión Ambiental a través del Memorandum N° 175-2019-1620-SGA-GS/MSI de fecha 11.04.2019 solicitó a la Subgerencia de Catastro la información actualizada del inventario de áreas verdes públicas por sectores, nombre de área verde y cantidad de áreas verdes. Asimismo, a fojas 009, mediante Pase N° 1268-2019-12.0.0-GACU/MSI de fecha 25.06.2019, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano remite a la Gerencia de Sostenibilidad (ahora Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible) el Informe N° 211-2019-12.2.0-SC-GACU/MSI de fecha 04.06.2019 emitido por la Subgerencia de Catastro, a cargo de la Arquitecta Rommy Katushka Torres Molina, a través del cual remite el Inventario de áreas verdes públicas de la Municipalidad de San Isidro actualizado al mes de abril del 2019 en cuyo anexo se precisa un total de 1,194,581.22 m² de área total de áreas verdes públicas, siendo que en base a dicha información el área usuaria mediante los términos de referencia del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI destinó un área de 1,099,610.62 m² para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público del distrito de San Isidro;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 003-2021-1620-GDAS/MSI de fecha 05.01.2021, el área usuaria sobre la base de lo indicado en el Informe N° 003-2021-MAVP, que a su vez toma en cuenta lo determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 02515-2020-TCE.S1, y las situaciones adversas señaladas por el órgano de Control Institucional a través del Informe de Orientación de Oficio N° 020-2020-OCI/2165-SOO, ha considerado que el área de metraje de las áreas verdes pueden ser variables por las intervenciones que se realizan en el transcurso del tiempo sugiriendo, por tal motivo, que el sistema de contratación del servicio a contratar sea a precios unitarios;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que el Tribunal del OSCE mediante Resolución N° 02515-2020-TCE-S1 de fecha 26.11.2020 ha declarado la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2020-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria de la Adjudicación Simplificada, previa reformulación de las bases, al haberse variado los Términos de Referencia del Concurso Público del cual deriva; no obstante, el OCI está observando posibles incumplimiento a la normativa desde la emisión de los Términos de Referencia del propio Concurso Público, al haberse determinado que el sistema de contratación es a Suma Alzada cuando no se tenía bien definido el metraje de área verde a intervenir;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, es posible identificar que en la etapa de actos preparatorios del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI (en la formulación de los Términos de Referencia) se habría vulnerado el principio de Eficacia y Eficiencia, consagrado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse establecido, tal como lo señala el área usuaria, que correspondía aplicar el Sistema de Precios Unitarios que regula el literal b) del artículo 35° del TUO del Reglamento de la mencionada Ley, situación que podría conllevar la vulneración de las normas legales; por lo que habiéndose determinado que existe una mala determinación del requerimiento, se debe declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI, retrotrayéndola hasta la etapa en que se cometió el vicio, a fin de efectuar las correcciones respectivas;

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica, que considerando que el sistema de contratación con el cual inicialmente se convocó el Concurso Público N° 02-2020-CS/MSI, del cual deriva la Adjudicación Simplificada N° 16-2020-CS/MSI, no era el que correspondía, y habiéndose verificado además, que el requerimiento materia de contratación no satisficaría la necesidad del servicio requerido en el distrito de San Isidro al





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

no encontrarse debidamente determinado; y teniendo en cuenta que se ha advertido que el área usuaria tiene la necesidad de modificar sus TDRs; a fin de salvaguardar el uso eficiente de los recursos públicos, corresponde sanear el procedimiento de contratación de contratación pública desde su origen, por lo que se recomienda Declarar la Nulidad de Oficio de todo el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-CS/MS por contravenir al principio de Eficacia y Eficiencia, retro trayéndola hasta la etapa de los actos preparatorios, a fin que se adopten las medidas correctivas correspondientes, debiendo la Subgerencia de Gestión Ambiental, definir su requerimiento y el sistema de contratación, con colaboración de la Subgerencia de Logística;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 025-2021-0400-GAJ/MSI, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público del distrito de San Isidro, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa anterior de la Convocatoria, esto es, a los actos preparatorios del Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y a los miembros del Comité de Selección para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-CS/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

